

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ACEPTACIONES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL BANCO POPULAR S.A.

PRIMERA ETAPA

**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
SEPTIEMBRE DE 2019**

1. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de enajenación y adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus anexos y adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por Departamento de Bolívar, en desarrollo del Decreto No. 377 del 2019, mediante el cual el representante legal del Departamento de Bolívar, conforme a la ley, aprobó el programa de enajenación de Cinco Millones Trescientas Tres mil Ochenta y Siete (5.303.087) acciones ordinarias (en adelante las “Acciones”) de propiedad del Departamento de Bolívar (en adelante “El Departamento” o “la Enajenante”) en el Banco Popular S.A. (en adelante el “Banco Popular”), y está dirigido a los destinatarios de las condiciones especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995.

El propósito de este Reglamento es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los inversionistas con el fin de auxiliarlos en la presentación de órdenes de compra relacionadas con la Primera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de la Enajenante en el Banco Popular. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en las definiciones.

Ni la Enajenante, ni los Asesores Externos, ni las Sociedades Comisionistas ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, sus empresas filiales, subsidiarias, controladoras y/o controladas otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un potencial inversionista o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal, distintas de las declaraciones y garantías contenidas en: (i) El Reglamento de Primera Etapa y, (ii) En el Cuaderno de Ventas.

El contenido de éste o de tales documentos, no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada únicamente para ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación del Banco Popular y del Programa de Enajenación, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que los Enajenantes, los Asesores Externos, o las Sociedades Comisionistas no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (i) el Programa de Enajenación, (ii) cualquier información contenida en la Sala de Información; (iii) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones del Banco Popular o de cualquier auditoría realizada en dichas instalaciones; o (iv) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Programa de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Programa de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por la Enajenante, los Asesores Externos y/o las Sociedades Comisionistas.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos.

La Enajenante y/o los Asesores Externos se reservan el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las leyes aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento:

- (i) modificar o adicionar el Reglamento;
- (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Programa de Enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de la Enajenante, los Asesores Externos, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descrito y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, ni la Enajenante, ni los Asesores Externos, asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

El Reglamento y el Programa de Enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

La Primera Etapa del Programa de Enajenación se dirige exclusivamente a los Destinatarios de Condiciones Especiales, razón por la cual, el inversionista interesado en adquirir las Acciones durante esta etapa deberá ser apto para considerarse como un Destinatario de Condiciones Especiales, de conformidad con lo establecido por la Ley 226 de 1995 y por el presente Reglamento.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE BANCO POPULAR S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE BANCO POPULAR S.A., EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

2. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del presente Reglamento, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

” **Acciones** ”: Son los títulos representativos del capital social del Banco Popular de propiedad del Enajenante que se ofrecen en venta mediante Oferta Pública en Primera y Segunda Etapa.

” **Acciones del Departamento de Bolívar** ”: Son los títulos representativos del capital social del Banco Popular de propiedad del Departamento de Bolívar, que se ofrecen en venta, conforme con el Programa de Enajenación aprobado mediante el Decreto No. 377 del 2019 expedido por el señor Gobernador del departamento de Bolívar.

” **Aceptación** ”: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la Oferta de Enajenación de Acciones, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Primera Etapa, y que sólo podrá ser efectuada por los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

” **Aceptación Válida** ”: Es la Aceptación presentada por un Destinatario de las Condiciones Especiales dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Reglamento de Primera Etapa para ser considerada como válida.

” **Aceptante** ”: Es el Destinatario de las Condiciones Especiales que presenta una Aceptación.

” **Aceptante Adjudicatario** ”: Es el Aceptante a quien se le adjudican Acciones en el curso de la Primera Etapa.

” **Ordenanza** ”: Es la Ordenanza Departamental No. 268 de 2019, por medio de la cual la Asamblea Departamental de Bolívar autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Departamento de Bolívar en el Banco Popular.

” **Adendas** ”: Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento de Primera Etapa y del Reglamento de Segunda Etapa que con posterioridad a su expedición emita el Comité de Enajenación, los cuales harán parte integral del mismo, y que estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales conforme con lo establecido en el presente Reglamento de Primera Etapa y del Público en General establecido con el Reglamento de Segunda Etapa.

” **Adjudicación** ”: Es el acto mediante el cual los Aceptantes se convierten en Aceptantes Adjudicatarios.

” **Adquirentes** ”: Son los Inversionistas que coloquen Órdenes de Compra y resulten adjudicatarios de las Acciones ofrecidas por el Enajenante a través del Comisionista Designado en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario la cual se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia, que se llevará a cabo en la Segunda Etapa y que se regirá por el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia.

” **Alpopular** ”: es Alpopular S.A. Almacén General de Depósito filial del Banco Popular.

” **Asesor Externo** ” o ” **Asesor** ”: es la firma consultora G&H Investments S.A.S. quien ha sido contratado como asesor en Banca de Inversión por parte de la Gobernación mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3472 de 2019, para adelantar y ejecutar el Programa de Enajenación.

“Audiencia de Adjudicación o Rechazo de Aceptaciones” o “Audiencia de Adjudicación”: Es la audiencia que se llevará a cabo para notificar la Adjudicación a aquellos Aceptantes a los que se les adjudiquen las Acciones y para notificar el rechazo de las Aceptaciones a aquellos Aceptantes a los que, por las causales de rechazo indicadas en este Reglamento, se les han rechazado sus Aceptaciones.

“Avisos de Oferta”: Significan los avisos que se publicarán en un diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional, con el fin darle amplia publicidad a la Oferta de Enajenación de la Primera Etapa y de la Segunda Etapa si a ello hubiere lugar.

” Beneficiario Real”: Tendrá el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

” BVC”: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

“Condiciones Especiales”: Son las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto No. 377 del 2019, encaminadas a facilitar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

“Comisionista Designado”: Es la Sociedad Comisionista de Bolsa, miembro de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., seleccionado y contratado por El Departamento de Bolívar, para que en nombre del Enajenante ofrezca, las Acciones en la Oferta Pública de Valores en el Mercado Secundario.

“Comisión de Operación del Comisionista Designado”: Es la comisión que se pagará al Comisionista Designado por el Contratista sobre el monto que efectivamente ingrese al Enajenante como producto de la venta de las Acciones que poseen en el Banco, la cual estará a cargo del Contratista.

“Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia”: Es el contrato mediante el cual los Aceptantes constituyen a favor del Departamento o de la entidad financiera, la prenda de las Acciones que acepten adquirir, en primero o en segundo grado según sea el caso.

” Cuaderno de Ventas”: Es el documento por medio del cual se presenta información relativa a la condición financiera del Banco Popular y a la estructura del Programa de Enajenación.

“Decreto”: Es el Decreto No. 377 del 2019 expedido por el Gobernador de Bolívar, mediante el cual autorizó el Programa de Enajenación, en virtud de las facultades legales que le fueron conferidas mediante la ordenanza No. 268 del 2019.

”Destinatarios de las Condiciones Especiales”: De acuerdo con lo Establecido en los artículos 3° de la ley 226 de 1995 y 16° de la ley 789 de 2002, está conformado por: (i) Los trabajadores activos y pensionados de Banco Popular, Fidupopular, y Alpopular; (ii) Los ex trabajadores de Banco Popular, Fidupopular, y Alpopular, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa; (iii) Las asociaciones de empleados o ex empleados del Banco Popular; (iv) Los sindicatos de trabajadores; (v) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; (vi) Los fondos de empleados; (vii) Los fondos mutuos de inversión; (viii) Los fondos de cesantías y de pensiones; (ix) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, y (x) Las cajas de compensación familiar.

“Día Hábil” o “Día”: es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento de Segunda Etapa no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Segunda Etapa se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

“El Departamento de Bolívar” o “el Departamento”: Es El Departamento de Bolívar.

“Enajenante”: Será El Departamento de Bolívar.

“Fecha de Audiencia de Adjudicación”: Es el día 10 de diciembre de 2019, fecha en la cual se efectuarán las Adjudicaciones o los rechazos a las Aceptaciones.

“Fecha de Enajenación”: Es la fecha en la cual el Banco Popular registra como accionista al Aceptante Adjudicatario en el libro de registro de accionistas, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Enajenante.

“Fecha de Inicio de la Oferta de Enajenación en Primera Etapa”: Es el día 9 de octubre 2019, fecha en la cual se iniciará el proceso de enajenación de acciones a Destinatarios de Condiciones Especiales.

“Fecha de Inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la fecha a partir de la cual el Enajenante ofrecerá a través del Comisionista Designado y de la BVC, la totalidad o parte de las Acciones mediante Oferta Pública en el Mercado Secundario, fecha que no puede ocurrir antes del primer (1) día hábil siguiente a la publicación del Aviso de Iniciación de Segunda Etapa.

“Fecha de Registro de las Acciones”: Es la fecha en la cual el Banco Popular, o Deceval S.A., en su calidad de administrador del libro de registro de acciones del Banco Popular registra en el libro de registro de accionistas, como accionistas del Banco Popular a los Adquirentes de Acciones en la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Fecha de Terminación de la Primera Etapa”: Será la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Banco Popular a favor de quien resulte; o (ii) la fecha en que se declare desierta por parte del Enajenante, la cual no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta.

“Fecha de Terminación de la Segunda Etapa”: Será la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas del Banco Popular a favor de quien resulte Adjudicatario; o (ii) la fecha en que la oferta se declare desierta por parte del Enajenante o la BVC.

“Fidupopular”: Es la Fiduciaria Popular S.A.

“Filiales”: Son Alpopular y Fidupopular.

“Información Disponible: La información incluida en El Data Room o Sala de Información, es una recopilación hecha por el Asesor y El Departamento de Bolívar de aquella información acerca del Banco Popular que (i) es de público conocimiento; o (ii) a la que tuvo acceso el Enajenante en su calidad de accionista del Banco Popular siempre y cuando no sea información confidencial.

“Inversionista”: Es toda persona que decida presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Oferta de Enajenación”: Es la oferta pública de enajenación de las Acciones formulada por la Enajenante, dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Primera Etapa.

“Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en Primera Etapa, que formularán el Enajenante en el mercado secundario, por medio del Comisionista Designado, a través de los sistemas de negociación y módulos transaccionales de la BVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC.

“Orden de Compra”: Es la orden de compra que coloca un Inversionista con el comisionista de bolsa de su elección en el sistema de negociación de la BVC, cuyo propósito es adquirir una o varias Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario durante la Segunda Etapa.

“Pesos Colombianos”, “Pesos” o “\$”: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

“Potencial Inversionista”: Es toda persona que pueda estar interesada en presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario durante la Segunda Etapa.

“Precio Fijo de las Acciones en la Primera Etapa”: Es el Precio Fijo definido para la Primera Etapa, y que es igual a la suma de Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veintisiete Centavos (\$345.27). por cada Acción. El precio fijo podrá modificarse en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto No. 377 del 2019.

“Precio Mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa”: Es equivalente al precio de mercado, establecido en el momento que el Inversionista coloca la Orden de Compra, y que no podrá ser inferior al Precio Fijo definido para la Primera Etapa.

“Primera Etapa”: Es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta de Enajenación dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones, la cual constituye el objeto del Reglamento de Primera Etapa.

“Programa de Enajenación”: Es el programa de enajenación de las Acciones propiedad de la Enajenante, y que fue aprobado por medio del Decreto No. 377 del 2019 expedido por el Gobernador del departamento de Bolívar.

“Reglamento de Primera Etapa”: Es el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la Oferta de Enajenación en la Primera Etapa.

“Reglamento de Segunda Etapa”: Es el Reglamento de Enajenación o Adjudicación de las Acciones, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.

“RNVE”: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores, regulado por la Ley 964 de 2005.

“Sala de Información o Data Room”: Corresponde a un portal de Internet en donde se encuentra: (i) la información que se pone a disposición de los Potenciales Inversionistas; (ii) El Cuaderno de Ventas para los Potenciales Inversionistas; (iii) Los Reglamentos de Primera y Segunda Etapa del presente Programa de Enajenación y las Adendas que los modifiquen; (iv) La Ordenanza Departamental; (v) Los Avisos de Oferta y (vi) El Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC , a la que pueden acceder los Potenciales Inversionistas para hacer su propia evaluación acerca de la condición del Banco Popular, con miras a decidir si colocan o no Aceptaciones y/o Órdenes de Compra por las Acciones.



“Segunda Etapa”: Es la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, en los términos previstos en el artículo 3.2 del Programa de Enajenación.

3. ANTECEDENTES

a). El Banco Popular es un establecimiento bancario debidamente constituido para desarrollar su objeto social en Colombia, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la “Superintendencia Financiera”). Sus principales accionistas son los siguientes:

| Accionistas | No. Acciones | Participación |
|---|----------------------|----------------------|
| Grupo Aval Acciones y Valores S.A. | 7.241.296.738 | 93.74% |
| Otros Accionistas Con Menor Participación | 484.029.765 | 6.26% |
| TOTAL | 7.725.326.503 | 100% |

- a) El Departamento de Bolívar tiene una participación accionaria en el capital social de dicha empresa, equivalente al cero punto cero sesenta y ocho (0.068%), es decir un total de un Cinco Millones Trescientas Tres mil Ochenta y Siete (5.303.087) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas.
- b) La Asamblea Departamental, mediante el Ordenanza Departamental No. 268 de 2019, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Departamento de Bolívar en el Banco Popular, atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.
- c) El Representante Legal del Departamento de Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, con base en las aprobaciones señaladas, autorizó el Programa de Enajenación de las Acciones mediante el Decreto No. 377 del 2019.
- d) El artículo 17 de la Ley 226 de 1995 dispone que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se registrarán por las disposiciones de la mencionada Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.
- e) El Decreto establece la enajenación de las Acciones en dos (2) etapas, así:
- (i) La primera etapa destinada a ofrecer a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, la totalidad de las Acciones (en adelante la “Primera Etapa”); y
 - (ii) La segunda etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general con capacidad legal para participar en el capital social del Banco Popular, las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa (en adelante la “Segunda Etapa”).

3.1 Objetivos Generales

El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es el de permitir la participación de los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, en el Programa de Enajenación de las Acciones del Banco Popular.

El objetivo del presente Reglamento es fijar las reglas y procedimientos para la Primera Etapa de la enajenación de acciones de propiedad de La Enajenante en el Banco Popular.

3.2 Primera Etapa del Programa de Enajenación

La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria de las entidades territoriales contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995.

3.3 Cronograma General

A continuación, se establece el cronograma con fundamento en el cual se ejecutará la Primera Etapa.

| Actividad | Fecha |
|--|-------------------------|
| Publicación aviso de oferta | 8 de octubre de 2019 |
| Inicio del plazo para presentar Aceptaciones | 9 de octubre de 2019 |
| Fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones | 9 de diciembre de 2019 |
| Fecha de Audiencia de Adjudicación y Rechazo | 10 de diciembre de 2019 |

4. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Objeto

La Primera Etapa tiene como objeto ofrecer públicamente a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, a título de compraventa, el total de las Acciones, es decir, Cinco Millones Trescientas Tres mil Ochenta y Siete (5.303.087) acciones ordinarias suscritas y pagadas, emitidas por el Banco Popular, de propiedad del Departamento de Bolívar, equivalentes al Cero punto Cero Sesenta y Ocho (0.068%) del total de acciones en circulación, en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política, en la Ley 226 de 1995 y en el Decreto No. 377 del 2019, con el objeto de incentivar la democratización de la participación accionaria en cabeza de los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

4.2 Régimen Jurídico

El proceso de enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995 y, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, el Reglamento, así como por cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable, y que se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226 de 1995, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 ni sus decretos reglamentarios.

4.3 Jurisdicción

Cualquier conflicto relacionado con el Decreto, el Reglamento, las Aceptaciones, el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia y cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo y ejecución de la Oferta de Enajenación, se someterá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos descritos en la ley y agotada ésta, ante la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

4.4 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada participante. Ni el Departamento de Bolívar, ni sus Asesores

Externos, ni las Sociedades Comisionistas, serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Primera Etapa. Será responsabilidad única y exclusiva de cada interesado llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

4.5 Condición Financiera del Banco Popular

La condición financiera del Banco Popular podrá ser verificada en el Cuaderno de Ventas, al cual tendrán acceso en igualdad de condiciones todos los Destinatarios de las Condiciones Especiales. El Cuaderno de Ventas se encuentra a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Sala de Información en los portales web del Departamento de Bolívar y de la Sociedad G&H Investments S.A.S

4.6 Exclusión de Responsabilidad de la Enajenante

Ni la Enajenante ni sus Asesores Externos asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez del Banco Popular; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores del Banco Popular; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos, bienes o activos del Banco Popular; (iv) pasivos ocultos del Banco Popular, y (v) contingencia alguna del Banco Popular.

4.7 Idioma

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación, se tramitarán en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano, efectuada por un traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso en que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

4.8 Apostilla y Autenticación de Documentos

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de "apostilla", dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos no tienen la condición de documentos públicos, o han sido emitidos en un país o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables y vigentes.

5. REGLAS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

5.1 Acciones que se ofrecen en venta

Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, Cinco Millones Trescientas Tres mil Ochenta y Siete (5.303.087) acciones ordinarias, emitidas por el Banco Popular, de propiedad del Departamento de Bolívar, equivalentes al Cero punto Cero Sesenta y Ocho por ciento (0.068%) del total de acciones en circulación de dicho banco.

5.2 Precio Fijo

El Precio Fijo por Acción en moneda legal colombiana para la Primera Etapa es de Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veintisiete Centavos (\$345.27).

5.3 Publicidad

La formulación de la Oferta de Enajenación en la Primera Etapa se efectuará mediante la publicación de un (1) aviso en un (1) diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional.

5.4 Plazo

5.4.1 Duración de la Oferta Pública

La Oferta de Enajenación tendrá vigencia desde las 10:00 a.m. del día 9 de octubre de 2019 hasta las 05:00 p.m. del día 9 de diciembre de 2019.

5.4.2 Interrupciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto, la Enajenante podrá interrumpir el Programa de Enajenación las veces que, a su entera discreción y criterio, considere necesario ajustar el Precio Fijo de las Acciones durante el desarrollo la Primera Etapa.

La interrupción del Programa de Enajenación será aprobada por el representante legal de la Enajenante mediante Decreto que contendrá, (i) la fecha en que se llevará a cabo dicha interrupción; (ii) la fecha de reanudación del Programa de Enajenación; (iii) las condiciones de la Oferta de Enajenación que regirán con posterioridad a la reanudación del Programa de Enajenación.

La Enajenante informará dicha interrupción mediante la publicación de un (1) aviso en un (1) diario de amplia circulación nacional.

Una vez publicado dicho aviso, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones con anterioridad a la correspondiente interrupción, podrán retirar sus Aceptaciones con todos sus anexos en el sitio en el que haya sido presentada la respectiva Aceptación, con la sola presentación de la copia de la Aceptación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el que se informe la interrupción.

Las Aceptaciones presentadas con anterioridad a la interrupción que no sean retiradas por los respectivos Aceptantes, se resolverán y carecerán de efecto si el Aceptante no se allana dentro del plazo antes mencionado a ajustarse a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción.

Por lo tanto, es necesario que el Aceptante manifieste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso en el que se informe la interrupción, su acogimiento y aprobación de las nuevas condiciones surgidas por la interrupción, so pena de que la Aceptación presentada con anterioridad a la misma no tenga efectos, ni sea considerada como una Aceptación Válida, en los términos descritos en el presente Reglamento.

En el evento en que la Aceptación haya sido presentada por correo certificado, los Interesados podrán solicitar el retiro de sus Aceptaciones con todos sus anexos por la misma modalidad de correo certificado, con la sola presentación de la copia de Aceptación, dentro del término señalado en el presente numeral.

Los Aceptantes que deseen allanarse a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción, deberán presentar una manifestación escrita en ese sentido personalmente o podrán enviarla por correo certificado, como se indica a continuación:

Los Aceptantes que deseen presentar su manifestación de allanamiento personalmente, deberán hacerlo dentro del término previsto entre las 10:00 a.m. y las 5:00 p.m. en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, ubicado en la carretera Cartagena – Turbaco Klm 3, sector el Cortijo.

Los Aceptantes que deseen presentar su manifestación de allanamiento por correo certificado, podrán hacerlo mediante envío por este mecanismo a la Gobernación del Departamento de Bolívar, ubicado en la carretera Cartagena – Turbaco Klm 3, sector el Cortijo.

Para efectos de determinar la fecha en la cual una manifestación de allanamiento ha sido enviada por correo certificado, se tomará la fecha de envío que aparezca en la guía, la cual no podrá estar por fuera del término previsto, so pena de no tener ningún efecto.

5.5. Aceptaciones

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse en original y copia, mediante el Documento de Aceptación que forma parte del Reglamento como Anexos 1A y 1B, el cual constituye el único formato válido para presentar Aceptación y, en consecuencia, no puede transcribirse. Los formatos del Documento de Aceptación se podrán obtener de las páginas web de la Gobernación de Bolívar y del Asesor.

Las Aceptaciones se podrán presentar personalmente por los Aceptantes o podrán ser enviadas por correo certificado de la siguiente manera:

Los Aceptantes que deseen presentar sus Aceptaciones personalmente, deberán hacerlo a partir de las 10:00 a.m. del día 9 de octubre de 2019 hasta las 5:00 p.m. del 9 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Gobernación de Bolívar, ubicado en la carretera Cartagena – Turbaco Klm 3, sector el Cortijo.

Los Aceptantes que deseen presentar sus Aceptaciones por correo certificado, podrán hacerlo mediante envío por correo certificado a la misma dirección. Las Aceptaciones enviadas por correo certificado deberán ser enviadas entre el día 9 de octubre de 2019 y el día 9 de diciembre de 2019. Para efectos de determinar la fecha en la cual una Aceptación ha sido enviada por correo certificado se tomará la fecha de envío que aparezca en la guía.

Las Aceptaciones deberán venir en un sobre cerrado rotulado de forma clara y visible, así:

SEÑORES

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

REFERENCIA: PROCESO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL BANCO POPULAR

DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN

REMITE: (NOMBRE DEL ACEPTANTE)

Presentada la Aceptación, se le entregará la copia al Aceptante del documento referido, en donde constará el registro de fecha y hora de entrega del Documento de Aceptación.

5.5.1. Documentos que deben presentar los Aceptantes que tienen la calidad de personas naturales

Las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, deberán presentar las Aceptaciones en el Documento de Aceptación que forma parte del Reglamento como Anexo 1A, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Declaración de Renta correspondiente al año gravable de 2018, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o,
- b) Certificado de Ingresos y Retenciones del año 2018, para los no obligados a declarar; y,
- c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Banco Popular o una de sus filiales, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto.
- d) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería según sea el caso;
- f) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los Anexos del Reglamento, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- g) Copia del recibo de consignación por medio del cual efectuó el Depósito;
- h) Certificación expedida por un representante legal del Banco Popular en la que conste que el Aceptante es: (i) trabajador activo del Banco Popular, de Fidupopular o de Alpopular; (ii) ex trabajador del Banco Popular, de Fidupopular o de Alpopular y que su desvinculación no tuvo como origen justa causa alegada por el Banco; (iii) pensionado del Banco Popular, o (iv) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo en el mismo;
- i) Certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria del Aceptante en la cual se deberán devolver los dineros correspondientes a la Garantía Admisible en caso en que sea necesario devolver los mismos.

5.5.2. Documentos que deben presentar los Aceptantes que tienen la calidad de personas jurídicas

Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex empleados del Banco Popular.; (ii) sindicatos de trabajadores; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (v) fondos de empleados; (vi) fondos mutuos de inversión; (vii) fondos de cesantías y de pensiones; (viii) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, o (ix) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones en el Documento de Aceptación de Compra de Acciones que forma parte del Reglamento como Anexo 1B, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
- b) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la correspondiente Aceptación;
- c) Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, teniendo en cuenta el formato establecido para el efecto en los Anexos del presente Reglamento de Primera Etapa, en el cual se certifique: (a) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante, y (b) que el monto de las Acciones que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de

presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;

- d) Copia de los Estados Financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018;
- e) Copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, siempre y cuando el Aceptante esté obligado legalmente a declarar;
- f) Para el caso de los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente certificada;
- g) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los Anexos del Reglamento, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- h) Copia del recibo de consignación por medio del cual efectuó el Depósito;
- i) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones colombianos se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
 - (i) Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de cesantías y de pensiones, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra.
 - (ii) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la autoridad competente con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
 - (iii) Cuando el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar Aceptación.
 - (iv) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados y debidamente inscritos en la República de Colombia, so pena de su rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.12.1 del Reglamento.

5.6 Garantía Admisible

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que deseen presentar Aceptaciones deberán, como requisito de validez de las mismas y con el objeto de garantizar la seriedad de las Aceptaciones que presentan, (i) Consignar en la Cuenta para el Depósito la suma que permita obtener el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, netos de cualquier impuesto o gravamen o

(ii) Presentar el original de la póliza de seguros y la certificación del pago de la prima o del sello en el que conste el pago, o (iii) Presentar el original de la garantía bancaria o el original de la carta de crédito stand by.

En el evento en que (i) la Cuenta para el Depósito no sea acreditada con un valor correspondiente a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que acepten adquirir, y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (ii) cuando no se presente con la Aceptación el original de la póliza de seguros con la correspondiente certificación del pago de la prima o del sello en el que conste el pago y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (iii) cuando no se presente el original de la garantía bancaria o el original de la carta de crédito stand by y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos, o (iv) cuando la vigencia de la póliza sea incorrecta y dicha deficiencia no sea subsanada dentro del plazo establecido para tales efectos; se entenderá que no hubo Garantía Admisible y la Aceptación será rechazada.

Cuando la Garantía Admisible consista en consignar en la Cuenta para el Depósito, la suma equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones que se acepten adquirir, y de dicha suma resulten cifras decimales, el decimal se aproximará a la unidad de peso superior más cercana.

5.7 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de personas naturales

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:
 - i. Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada, ni;
 - ii. Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en el Banco Popular, Alpopular y Fidupopular, por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.
- b) Para efectos de dar aplicación a estas reglas y determinar los anteriores límites se tomará:
 - i. El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada;
 - ii. Los ingresos que figuren en el Certificado de Ingresos y Retenciones presentado para los no obligados a declarar, o
 - iii. La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.

Se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la Declaración de Renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

- c) Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en el presente numeral, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en el presente numeral.
- d) Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio.
- e) Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas, aquellas Aceptaciones en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:
 - i. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Enajenante.
 - ii. No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Enajenante, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.
 - iii. No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Enajenante.
 - iv. No subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 5.11 del Reglamento, si los hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca efectos iguales o similares, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Enajenante.
 - v. Aceptar las condiciones de la Oferta de Enajenación en los términos previstos en el presente Reglamento.

5.8 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de aceptantes diferentes a personas naturales

- a) Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites establecidos más adelante.

De manera adicional a la regla de adquisición de acciones anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar Aceptación de Compra de Acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:

- i. La Declaración de Renta o de Ingresos y Patrimonio según sea el caso,

- ii. En los Estados Financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.
- b) Se entenderá por patrimonio ajustado, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
- c) Cualquier Aceptación de Compra de Acciones por un monto superior al previsto en este numeral, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada en cada caso por la cantidad máxima aquí indicada.
- d) Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio. Adicionalmente, sólo se considerarán Aceptaciones de Compra aquellas en las cuales el Aceptante de la oferta adjunte una manifestación expresa de su voluntad irrevocable de:
 - i. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte del Enajenante.
 - ii. No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Enajenante, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las mismas.
 - iii. No dar en pago, de cualquier forma, las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del Enajenante.
 - iv. No subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 5.11 del presente Reglamento, si los hubiere recibido, ni dar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca un efecto igual o similar, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del Enajenante.
 - v. Aceptar las condiciones de la Oferta de Enajenación en los términos previstos en el presente Reglamento.

5.9 Efectos del incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el literal e) del numeral 5.7 y en el literal d) del numeral 5.8 del Reglamento, le acarreará al Aceptante Adjudicatario, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Departamento de Bolívar, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- a) El precio de Adquisición por Acción.
- b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Departamento de Bolívar, en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
- b) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su Adjudicación.
- c) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su Adjudicación.

5.10 Pignoración de acciones

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a favor del Departamento de Bolívar de que tratan los numerales 5.7, 5.8 y 5.9 del presente Reglamento, y todas aquellas otras que surjan a cargo de cada uno de los Aceptantes que resulten Adjudicatarios de las Acciones que se ofrecen en venta durante la Primera Etapa, estos deberán pignorar en primer grado sus Acciones a favor del Enajenante, para lo cual suscribirán el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, que se adjunta como Anexo 2A.

La prenda de las Acciones conferirá al Departamento de Bolívar los derechos inherentes a la calidad de accionista en caso de cualquier incumplimiento por parte del accionista prendario o en el evento en que alguna autoridad decreta una medida cautelar sobre las Acciones.

5.11 Financiación

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto, cualquier Banco en Colombia podrá financiar la adquisición de las acciones ofrecidas, bajo las siguientes características:

- i. **Plazo total de amortización:** El plazo para la financiación de la compra de Acciones es cinco (5) años.
- ii. **Tasa de Interés:** La tasa de interés aplicable a los adquirentes Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento de la financiación.
- iii. **Período de gracia:** El período de gracia a capital es de un (1) año.
- iv. **Garantía Admisible:** Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo de venta, inicial o ajustado.

La forma de pago del capital como de los intereses para la compra de las Acciones será mensual vencida.

La aprobación de los créditos sujetos a la financiación de las acciones ofrecidas en el presente proceso de enajenación, estará sujeta al cumplimiento de las políticas internas de cada banco, y a la disponibilidad de los recursos para atender dichas solicitudes.

5.12 Deficiencias en la presentación de la aceptación y eventos de rechazo.

5.12.1 Deficiencias en la presentación de la Aceptación.

Los Aceptantes cuyas Aceptaciones presenten deficiencias de tipo formal, podrán subsanar la respectiva Aceptación cuando el Departamento de Bolívar lo solicite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud de subsanación, y en ningún caso serán aceptadas subsanaciones por fuera de este término y deberán ser presentadas antes de la Fecha de Audiencia de Adjudicación y Rechazo.

5.12.2 Suministro de información

El Departamento de Bolívar, dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por escrito a cualquiera de las direcciones que aparecen en el Documento de Aceptación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud.

En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada.

5.12.3 Rechazo de Aceptaciones

Además de los casos previstos en el Reglamento, se rechazarán las Aceptaciones cuando:

- (i) el Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como un Destinatario de las Condiciones Especiales;
- (ii) la información solicitada no sea suministrada oportunamente;
- (iii) no se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en el presente Reglamento, o no se utilicen los formatos anexos a este Reglamento, y dicha deficiencia no haya sido subsanada oportunamente;
- (iv) los documentos que se presenten con la Aceptación sean falsos, estén adulterados o contengan aseveraciones contrarias a la realidad;
- (v) no se haya constituido la Garantía Admisible, como se establece en este Reglamento;
- (vi) cuando se presente una Aceptación subsanada y la misma tenga un número de Acciones diferente al previsto en la Aceptación inicial; o
- (vii) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en este Reglamento.

En los casos (i) y (iv) establecidos anteriormente, El Departamento de Bolívar imputará a su favor a título de multa el valor de la Garantía Admisible, lo cual acepta de manera expresa el Aceptante en el Documento de Aceptación, perdiendo todo derecho de reclamación en relación con la oferta, las Acciones y el Depósito.

5.12.4 Devolución de la Garantía Admisible

En el evento en que la Aceptación sea rechazada por un motivo diferente a los previstos en los literales (i) y (iv) del numeral 5.12.3 del Reglamento, se le reintegrará al Aceptante el valor de la Garantía Admisible sin reconocer intereses, deduciendo en todo caso las contribuciones legales que se hayan causado.

En igual sentido, procederá devolución de la parte proporcional del Depósito cuando se haya presentado una Aceptación por monto superior a los previstos en los Numerales 5.7 y 5.8 del Reglamento, si a ello hubiere lugar.

5.12.5 Confidencialidad

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que alguna de la documentación o información por ellos aportada tuviera el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

5.13 Audiencia de adjudicación o rechazo de aceptaciones

La Audiencia de Adjudicación será presidida por el Departamento de Bolívar o por los funcionarios que integren el Comité de Enajenación, vencido el plazo para presentar las Aceptaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el total de las Acciones sobre las cuales se presenta Aceptación a la oferta es inferior o igual al a cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- b) Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.
- c) Si el número de Acciones obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquél a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones adjudicadas coincida con las ofrecidas.
- d) En la respectiva Aceptación los Aceptantes podrán aceptar o no la reducción de la cantidad de Acciones demandadas. En caso de guardar silencio se entenderá para todos los efectos, que aceptan la reducción por cualquier cantidad de Acciones.
- e) Los Aceptantes que no acepten la reducción no serán tenidos en cuenta para efectos de adjudicación a prorrata. Para todos los efectos, debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones que sean validadas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

5.14 Notificación

La notificación de la Adjudicación o del rechazo de las Aceptaciones, la efectuará el representante legal del Departamento de Bolívar, o un funcionario que éste designe para el efecto, en una Audiencia Pública. Dicha Audiencia Pública será convocada mediante un aviso que se publicará en el cuarto de datos con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la respectiva Audiencia Pública.

A la Audiencia Pública se le aplicarán las disposiciones sobre notificación en audiencia pública previstas en las normas de procedimiento civil.

Concluida la Audiencia Pública, se levantará un acta en la cual se consignen los aspectos relevantes de la misma, incluyendo el listado correspondiente al número de Acciones adjudicadas y el nombre de los Adjudicatarios. El acta será suscrita por la persona que presida la Audiencia Pública y por la persona que oficie como secretario de la misma y se publicará en la página de internet del Departamento de Bolívar (cuarto de datos), en un término no mayor a los dos (2) Días Hábiles después de surtida la audiencia.

5.15 Pago

- a) Mediante (i) el abono que se realice de la suma consignada como Garantía Admisible, en el evento en que ésta hubiere consistido en la consignación en la Cuenta para el Depósito de la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las Acciones que acepten adquirir; y (ii) el pago del saldo dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación; o
- b) Mediante el pago de la totalidad del precio de las Acciones dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la notificación de la Adjudicación, en el evento en que la Garantía Admisible hubiere consistido en una póliza de seguros, en una garantía bancaria o en una carta de crédito stand by.

Los Aceptantes Adjudicatarios deberán realizar los pagos correspondientes a las Acciones que acepten adquirir mediante consignación en la Cuenta para el Pago, para lo cual deberán remitir, a la sede de la Gobernación de Bolívar, copia del respectivo recibo de consignación. En cualquier evento en que la Cuenta para el Pago no sea acreditada con el valor correspondiente al pago, a más tardar a los dos (2) Días Hábiles siguientes al de la consignación, se entenderá que no hubo pago y la Aceptación será rechazada.

Una vez verificado el respectivo pago total del precio, El Departamento de Bolívar ordenará al administrador del libro de accionistas o al representante legal del Banco Popular, el registro del traspaso de las respectivas Acciones en el libro de accionistas del Banco Popular y la inscripción de los gravámenes correspondientes, cumpliendo en todo caso las formalidades legales a que haya lugar, lo cual efectuará el Banco Popular con la fecha del día en que reciba los documentos para adelantar la inscripción.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 1171 de 1996, los Aceptantes que sean (i) trabajadores activos y pensionados del Banco Popular y sus Filiales; o (ii) ex trabajadores del Banco Popular y sus Filiales, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán manifestar por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta, al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretende comprometer para este fin.

En el evento en que los Aceptantes hagan uso del valor de las cesantías que tengan acumuladas para el pago de las Acciones que les hayan sido adjudicadas, El Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1171 de 1996, expedirá a los Aceptantes Adjudicatarios que así lo soliciten en la Audiencia Pública, o en cualquier momento a partir de la Audiencia Pública y antes del vencimiento del plazo para el pago, un Comprobante de Adjudicación, con el objeto de que los Aceptantes Adjudicatarios

efectúen los trámites ante el empleador o ante la entidad administradora de cesantías correspondiente, para imputar el valor de las cesantías al pago de las Acciones adjudicadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1171 de 1996, una vez adjudicadas las Acciones, el trabajador o ex trabajador deberá proceder de inmediato a solicitar al empleador o a la entidad encargada del manejo de sus cesantías que gire inmediatamente a la Cuenta para el Pago, el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones a que hace referencia el literal b) del numeral 4.15.1 del Reglamento, anexando el respectivo Comprobante de Adjudicación.

5.16 Sala de Información y Cuaderno de Ventas

Los Destinatarios de Condiciones Especiales accederán sin costo alguno a la Sala de Información. La Sala de Información es un portal de Internet en donde se encuentra: (i) la información del Banco Popular que se pone a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales; (ii) El Cuaderno de Ventas para los Destinatarios de las Condiciones Especiales; (iii) el Reglamento de Primera Etapa del Programa de Enajenación; (iv) el Decreto; y (v) los Avisos de Oferta. Las Direcciones de los portales de Internet son: www.gyhinvestments.com y www.bolivar.gov.co

Adicionalmente, la información pública del Banco Popular se encuentra en el link “Emisores” en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el link de Información Relevante de la misma página web, los Destinatarios de Condiciones Especiales pueden encontrar los informes de fin de ejercicio, los informes financieros trimestrales, así como la demás información que el Banco debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto el Banco Popular está inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-, mediante Resolución 1422 del 11 de noviembre de 1993.

Un Cuaderno de Ventas descriptivo de las características del Banco Popular y de las condiciones de la Oferta de Enajenación estará a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, libre de costo, en la Sala de Información.

5.17 Enajenación de las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el remanente de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos legales y financieros exigidos en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1 Sanciones

Las multas o penas previstas en el Reglamento se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Aceptación y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

6.2 Plazos y Horarios

Los plazos vencerán a las 5:00 p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Reglamento. En cuanto a la presentación de Aceptaciones, solicitudes, consultas y documentos, deberá efectuarse en Días Hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, siempre y cuando no sean días festivos.

Cuando se señale en el Reglamento una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en las oficinas de la Enajenante.

Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda.

6.3 Apoderados

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, teniendo en cuenta el formato establecido en los Anexos para el efecto.

La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de análoga naturaleza para estos efectos.

6.4 Adendas, consultas y respuestas

6.4.1 Adendas

Las Adendas que se expidan por parte de la Enajenante son parte integrante del Reglamento de Primera Etapa y se pondrán a disposición de los interesados a través de los medios habilitados por el Departamento de Bolívar, en la página web de la Gobernación, (www.bolivar.gov.co) y de G&H Investments (www.gyhinvestments.com)

6.4.2 Consultas sobre el Reglamento

A partir del 9 de octubre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019 los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento.

6.4.3 Envío de consultas y solicitudes

Todas las consultas y solicitudes deberán ser dirigidas a:

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Atención: Dr. Jorge Anaya
Carretera Cartagena – Turbaco Klm 3, sector el Cortijo.
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (5) 6517444
Correo electrónico: Janayav@bolivar.gov.co

Con copia a:

G&H INVESTMENTS S.A.S
Atención: Dr. Juan Camilo Góngora Padua
Calle 114ª # 45 – 65 Ofc 2504

Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3182542103
Correo electrónico: juangongora@gyhinvestments.com

6.4.4 Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por la Enajenante y ésta emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante y se dará a conocer en la misma forma prevista para las Adendas, en el numeral 6.4.1 del presente Reglamento.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptadas como Adendas, debidamente expedidas y suscritas por la Enajenante.

Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

6.5 Plazo y Funcionamiento

La Sala de Información funcionará durante el plazo de la Oferta de Enajenación.

6.6 Exclusión de responsabilidad por la información suministrada

6.6.1 Decisión independiente

La decisión de presentar Aceptación o de participar en la Primera Etapa de cualquier forma o de abstenerse de hacerlo, será una decisión independiente de los interesados, basada en sus propios análisis, investigaciones y exámenes y no en documentos, material, información, comentarios o sugerencia alguna del Departamento de Bolívar o de cualquier funcionario o Asesor de la misma.

6.6.2 Exclusión de responsabilidad

Ni El Departamento de Bolívar, ni sus funcionarios o Asesores garantizan de manera explícita o implícita, la integridad, exactitud y calidad de la información que se suministre, ya sea en forma oral o escrita. En consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

6.6.3 Aceptación de términos y condiciones

La sola presentación de la Aceptación, supone la plena aceptación de los términos contenidos en el Decreto, en el presente Reglamento de Primera Etapa y en el respectivo Aviso de Oferta.

7. ANEXOS

ANEXO 1A
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE COMPRA DE ACCIONES
PERSONAS NATURALES

Presentada el [_____]
Espacio para uso exclusivo del Departamento de Bolívar

Señores
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Cartagena, Bolívar.

Nota: En caso en que no pueda presentar personalmente este documento, otorgue poder a otra persona y diligéncielo en el formato que se adjunta.

1. Nombre: [_____]
Llenar con el nombre, denominación o razón social de quien desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.

2. Número de Cédula: [_____] de [_____]
Llenar con el No. de cédula o documento análogo de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.

3. Dirección: [_____] Departamento: [_____]
Llenar con la dirección del domicilio de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.

4. Teléfono: [_____]
Llenar con el número de teléfono de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.

5. Fax: [_____]
Llenar sólo en el caso en que la persona que desea comprar acciones en el Banco de Bogotá S.A tenga fax

6. Número de acciones: [_____]
Llenar con el número de acciones que se quieren comprar – Por favor llene el espacio en letras y en números

7. Correo Electrónico: [_____]
Llenar sólo en el caso en que el Aceptante tenga correo electrónico

8. Nombre del Apoderado: [_____]

Llenar con el nombre de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder, no llene este espacio.

9. Número de Cédula del Apoderado: [_____] de [_____]

Llenar con el número de cédula de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder no llene este espacio.

Conforme con lo indicado en el literal a) del numeral 5.5. Del Reglamento de Enajenación y Adjudicación, manifiesto a ustedes en mi calidad de Aceptante, que en desarrollo de la Oferta Pública de Venta formulada por El Departamento de Bolívar acepto adquirir, de forma irrevocable e incondicional, el número de Acciones que indiqué en el punto 6 del encabezado del presente Documento, a un precio de Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veintisiete Centavos (\$345.27). moneda colombiana, cada una. En relación con la presente Aceptación, manifiesto lo siguiente:

1. Que conozco el contenido del Reglamento y sus Anexos, y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones que asumo por virtud del mismo:
 - a. Reconozco y acepto expresamente que la presente Aceptación se rige por el Reglamento y está sujeta a la verificación por parte del Departamento de Bolívar del cumplimiento de los requisitos y reglas señalados en el mismo, y en especial, de los indicados en el numeral 5.5 del Reglamento de Primera Etapa.
 - b. Manifiesto mi voluntad irrevocable de: (i) no negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación; (ii) no realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes a quien presenta esta Aceptación tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones; (iii) no dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación; y (iv) no subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 5.11 del Reglamento de Primera Etapa, si los hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación.
 - c. Declaro que cumplo con todas las reglas y requisitos señalados por la Ley y el Reglamento de Primera Etapa para adquirir las Acciones, que he obtenido todas las autorizaciones legales que me sean aplicables y cumplo con las reglas previstas en las leyes, el Decreto y el Reglamento de Primera Etapa.
 - d. Manifiesto que los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y, en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

- e. Manifiesto que acepto las condiciones de la Oferta de Enajenación en los términos previstos en el Reglamento de Primera Etapa.
2. Acepto que en el evento en que la presente Aceptación corresponda a un número de Acciones por un monto superior al previsto en el literal a) del numeral 5.7 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación, si cumple con las demás condiciones establecidas en el mismo, se entenderá presentada por la cantidad máxima indicada en dicho literal.
3. Autorizo expresa e irrevocablemente al Departamento de Bolívar para que diligencie los espacios en blanco del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia adjunto.
4. Acepto que en el evento en que se presente una interrupción durante el plazo de la Oferta de Enajenación, esta Aceptación se resuelva y carezca de efectos si no me allano a ajustarme a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Primera Etapa.
5. Manifiesto que:
 - a. Las Acciones que me sean adjudicadas las estoy aceptando y adquiriendo para mí, en mi condición de beneficiario de las condiciones especiales de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto y el Reglamento de Primera Etapa.
 - b. Las declaraciones contenidas en el presente documento de Aceptación las efectúo bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones del artículo 43 de la Ley 222 de 1995.
6. Autorizo, por medio de la presente Aceptación, que El Departamento de Bolívar me solicite toda aquella información que estime conveniente con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de Primera Etapa, incluso con posterioridad a la Adjudicación y me comprometo a suministrarla dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la correspondiente solicitud, so pena de que la presente Aceptación me sea rechazada.
7. Acepto de manera expresa que, de encontrarme frente a una de las situaciones previstas en los sub numerales (i) y (iv) del numeral 5.12.3 del Reglamento de Primera Etapa, El Departamento de Bolívar imputará a su favor a título de multa el valor de la Garantía Admisible, perdiendo todo derecho de reclamación en relación con la oferta, las Acciones y la Garantía Admisible.
8. Así mismo, manifiesto que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el literal e) del numeral 5.7 del Reglamento de Primera Etapa, me acarrearé, sin perjuicio de los

demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Departamento de Bolívar, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- (i) El del precio de adquisición por Acción;
- (ii) El del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de la misma o de los derechos o beneficios que de ella se deriven; y

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Acepto que, para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor de El Departamento de Bolívar en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
- b) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su Adjudicación.
- c) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su Adjudicación.

9. Manifiesto que el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia que suscribo y que adjunto al presente Documento de Aceptación, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que a mi cargo están previstas en el Reglamento de Primera Etapa.

10. Acepto que la notificación de la Adjudicación de las Acciones que acepto comprar por medio del presente documento, se efectúe en la Audiencia Pública, conforme a lo establecido en el Reglamento de Primera Etapa.

11. Manifiesto que la decisión de presentar esta Aceptación, es una decisión independiente basada en mis propios análisis, investigaciones y exámenes y no en documentos, material, información, comentarios o sugerencia alguna del Departamento de Bolívar o de cualquier funcionario o asesor de la misma.

12. Manifiesto que Departamento de Bolívar, ni sus funcionarios o asesores garantizaron de manera explícita o implícita, la integridad, exactitud y calidad de la información que se suministró, ya sea en forma oral o escrita. En consecuencia, no serán responsables por el uso que se pueda dar a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.
13. Manifiesto que todos los documentos que se adjuntan a la presente Aceptación que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, están suscritos por contadores públicos titulados y debidamente inscritos en Colombia, y en caso contrario, acepto que la presente Aceptación me sea rechazada.
14. Acepto que, para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación de la Oferta de Enajenación, mi domicilio será el indicado en el punto 3 del encabezado del presente Documento.
15. Manifiesto expresamente mi voluntad para que en el evento en que el total de Acciones sobre las cuales se presentan Aceptaciones sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, [sí ____ no ____] se reduzcan de la presente Aceptación el número de Acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo y, que de no tachar alguno de los anteriores cuadros, se entenderá como una respuesta afirmativa. Acepto que, en el evento en que manifieste expresamente que no acepto reducciones, mi Aceptación se tendrá por no presentada para efectos del prorrateo.

Conforme a lo indicado en el numeral 5.5.1 del Reglamento de Primera Etapa, adjunto a la presente los siguientes documentos:

- a) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o,
- b) Certificado de ingresos y retenciones del año 2018, para los no obligados a declarar; y,
- c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en el Banco Popular o una de sus filiales, una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición del decreto.
- d) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería según sea el caso;

- f) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los Anexos del Reglamento, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- g) Copia del recibo de consignación por medio del cual efectuó el Depósito;
- h) Certificación expedida por un representante legal del Banco Popular. en la que conste que el Aceptante es: (a) trabajador activo del Banco Popular, de Fidupopular o de Alpopular; (b) ex trabajador del Banco Popular, de Fidupopular o de Alpopular y que su desvinculación no tuvo como origen justa causa alegada por el Banco; (c) pensionado del Banco Popular, o (d) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo en el mismo;
- i) Certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria del Aceptante en la cual se deberán devolver los dineros correspondientes a la Garantía Admisible en caso de que sea necesario devolver los mismos.

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Primera Etapa, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

La presente Aceptación estará vigente desde la fecha de su presentación hasta la fecha en la cual realice el pago del precio de las Acciones, conforme al numeral 5.15 del Reglamento.

Se suscribe y entrega en la ciudad de _____, _____, en original y una copia, a los [] días del mes de [] del año _____.

Nombre del Aceptante
C.C. No.

Firma del Aceptante

MODELO DE PODER PARA PRESENTAR ACEPTACIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

[] días del mes [] del año []

Yo, [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de Ciudadanía ____ o de Extranjería No. [] expedida en [], por medio del presente documento confiero poder especial a [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con la Cédula de Ciudadanía ____ o de Extranjería No. [] expedida en [], para que en mi nombre y representación presente ante Departamento de Bolívar dentro de la Oferta de Enajenación formulada por ésta, Aceptación de Compra por un número de [] Acciones, suscriba el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia que forma parte del Reglamento de Enajenación y Adjudicación como Anexo 2A, se notifique de la adjudicación o rechazo de la Aceptación de Compra de Acciones en la Audiencia Pública de notificación y me represente en cualquier actuación que así se requiera conforme con el Reglamento de Primera Etapa.

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Aceptante
C.C. No.

Nombre del Apoderado
C.C. No.

Firma del Aceptante

Firma del Apoderado

ANEXO 1B
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN
ACEPTANTES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

Presentada el [_____]
Espacio para uso exclusivo de Departamento de Bolívar

Señores
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Cartagena, Bolívar.

Nota: En caso de que no pueda presentar personalmente este documento, otorgue poder a otra persona y diligéncielo en el formato que se adjunta.

1. Nombre: [_____] Llenar con el nombre, denominación o razón social de quien desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.
2. Dirección: [_____] Departamento: [_____] Llenar con la dirección del domicilio de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.
3. Teléfono: [_____] Llenar con el número de teléfono de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.
4. Fax: [_____] Llenar sólo en el caso en que la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.
5. Número de acciones: [_____] Llenar con el número de acciones que se quieren comprar – Por favor llene el espacio en letras y en números
6. Correo Electrónico: [_____] Llenar sólo en el caso en que el Aceptante tenga correo electrónico
7. Nombre del Representante Legal: [_____] Llenar con el nombre del Representante Legal de la persona que desea comprar acciones en el Banco Popular S.A.
8. Número de Cédula del Representante Legal: [_____] de [_____] Llenar con el No. de cédula del Representante Legal
9. Nombre del Apoderado: [_____] Llenar con el nombre de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder, no llene este espacio.
10. Número de Cédula del Apoderado: [_____] de [_____] Llenar con el número de cédula de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder no llene este espacio.

Conforme a lo indicado en el numeral 5.5. Del Reglamento de Primera Etapa, manifiesto a ustedes en mi calidad de Aceptante, que, en desarrollo de la Oferta de Enajenación formulada por el Departamento de Bolívar, acepto adquirir, de forma irrevocable e incondicional, el número de Acciones que indiqué en el

numeral 5 del encabezado del presente Documento, a un precio de Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con Veintisiete Centavos (\$345.27). moneda colombiana, cada una. En relación con la presente Aceptación manifiesto lo siguiente:

1. Que conozco el contenido del Reglamento de Primera Etapa y sus Anexos, y, por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones que asumo por virtud del mismo:
 - a) Reconozco y acepto expresamente que la presente Aceptación se rige por el Reglamento de Primera Etapa y está sujeta a la verificación por parte del Departamento de Bolívar del cumplimiento de los requisitos y reglas señalados en el mismo, y en especial, de los indicados en el numeral 5.5 del Reglamento de Primera Etapa.
 - b) Manifiesto mi voluntad irrevocable de: (i) no negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación; (ii) no realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes a quien presenta esta Aceptación tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones; (iii) no dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación; y (iv) no subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 5.11 del Reglamento de Primera Etapa, si los hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación.
 - c) Declaro que cumplo con todas las reglas y requisitos señalados por la Ley y el Reglamento para adquirir las Acciones, que he obtenido todas las autorizaciones legales que me sean aplicables y cumplo con las reglas previstas en las leyes, en el Decreto y en el Reglamento de Primera Etapa.
 - d) Manifiesto que los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y, en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.
 - e) Manifiesto que acepto las condiciones de la Oferta de Enajenación en los términos previstos en el Reglamento de Primera Etapa.
2. Acepto que en el evento en que la presente Aceptación corresponda a un número de Acciones por un monto superior al previsto en el numeral 5.8 del Reglamento de Primera Etapa, si cumple con las demás condiciones establecidas en el mismo, se entenderá presentada por la cantidad máxima indicada en dichos literales.
3. Autorizo expresa e irrevocablemente al Departamento de Bolívar para que diligencie los espacios en blanco del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia que adjunto.
4. Acepto que en el evento en que se presente una interrupción durante el plazo de la Oferta de Enajenación, esta Aceptación se resuelva y carezca de efectos si no me allano a ajustarme a las nuevas condiciones que se establezcan en virtud de la interrupción, dentro del plazo establecido en el numeral 5.4.2 del Reglamento de Primera Etapa.
5. Manifiesto que:
 - a) Las Acciones que me sean adjudicadas las estoy aceptando y adquiriendo para mí, en mi condición de beneficiario de las condiciones especiales de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto y el Reglamento.

- b) Las declaraciones contenidas en el presente documento de Aceptación las efectúo bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones del artículo 43 de la Ley 222 de 1995.
6. Autorizo, por medio de la presente Aceptación, que el Departamento de Bolívar me solicite toda aquella información que estime conveniente con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de Primera Etapa, incluso con posterioridad a la Adjudicación, y me comprometo a suministrarla dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la correspondiente solicitud, so pena de que la presente Aceptación me sea rechazada.
7. Acepto de manera expresa que, de encontrarme frente a una de las situaciones previstas en los numerales (i) y (iv) del numeral 5.12.3 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación, el Departamento de Bolívar imputará a su favor a título de multa el valor de la Garantía Admisibles, perdiendo todo derecho de reclamación en relación con la Oferta, las Acciones y dicha Garantía.
8. Así mismo, manifiesto que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el literal e) del numeral 5.7 del Reglamento de Primera Etapa, me acarrearé, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Departamento de Bolívar, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:
- a) El precio de Adquisición por Acción.
 - b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Acepto que, para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Departamento de Bolívar en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
 - b) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su Adjudicación.
 - c) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su Adjudicación.
9. Manifiesto que el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia que suscribo y que adjunto al presente Documento de Aceptación, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que a mi cargo están previstas en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación.
10. Acepto que la notificación de la Adjudicación de las Acciones que acepto comprar por medio del presente documento, se efectúe en la Audiencia Pública, conforme a lo establecido en el Reglamento de Primera Etapa.

11. Manifiesto que la decisión de presentar esta Aceptación, es una decisión independiente basada en mis propios análisis, investigaciones y exámenes y no en documentos, material, información, comentarios o sugerencia alguna del Departamento de Bolívar o de cualquier funcionario o asesor de las mismas.
12. Manifiesto que ni el Departamento, ni sus funcionarios o asesores garantizaron de manera explícita o implícita, la integridad, exactitud y calidad de la información que se suministró, ya sea en forma oral o escrita. En consecuencia, no serán responsables las entidades o personas antes mencionadas o sus representantes, por el uso que se pueda dar a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.
13. Manifiesto que todos los documentos que se adjuntan a la presente Aceptación que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, están suscritos por contadores públicos titulados y debidamente inscritos en Colombia, y en caso contrario, acepto que la presente Aceptación me sea rechazada.
14. Acepto que, para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación de la Oferta de Enajenación, mi domicilio será el indicado en el punto 2 del encabezado del presente Documento.
15. Manifiesto expresamente mi voluntad para que en el evento en que el total de Acciones sobre las cuales se presentan Aceptaciones sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, [si ____ no ____] se reduzcan de la presente Aceptación el número de Acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo y, que de no tachar alguno de los anteriores cuadros, se entenderá como una respuesta afirmativa. En el evento en que manifieste expresamente que no acepto reducciones, mi Aceptación se tendrá por no presentada para efectos del prorrateo.

Conforme a lo indicado en el numeral 5.5.2 del Reglamento de Primera Etapa, se adjuntan a la presente los siguientes documentos:

- (i) Original y copia del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia debidamente suscrito, diligenciado en el formato que forma parte del Reglamento como Anexo 2A;
- (ii) Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la correspondiente Aceptación;
- (iii) Documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, teniendo en cuenta el formato establecido en los Anexos para el efecto, en el cual se certifique: (a) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante, y (b) que el monto de las Acciones que se aceptan comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- (iv) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2018;
- (v) Copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de 2018, siempre y cuando el Aceptante esté obligado legalmente a declarar;
- (vi) Para el caso de los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación,

deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2018, debidamente certificada;

- (vii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido en los Anexos del Reglamento, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (viii) Copia del recibo de consignación por medio del cual efectuó el Depósito;
- (ix) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones colombianos se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación:
 - a. Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de cesantías y de pensiones, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la autoridad competente con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación.
 - c. Cuando el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar Aceptación.
 - d. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

La presente Aceptación estará vigente desde la fecha de su presentación hasta la fecha en la cual realice el pago del precio de las Acciones, conforme al numeral 5.15 del Reglamento.

Se suscribe y entrega en la ciudad de _____, _____, en original y una copia, a los [] días del mes de [] del año ____.

Nombre del Aceptante
C.C. No.

Firma del Aceptante

MODELO DE PODER PARA PRESENTAR ACEPTACIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

[] días del mes [] del año []

Yo, [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con Cédula de Ciudadanía ____ o de Extranjería No. [] expedida en [], actuando en calidad de representante legal de [], identificada con NIT. [], domiciliada en [], constituida mediante [] el ____ de ____ de [], por medio del presente documento confiero poder especial a [], mayor de edad, con domicilio en [], identificado con la Cédula de Ciudadanía ____ o de Extranjería No. [] expedida en [], para que en mi nombre y representación presente ante El Departamento. dentro de la Oferta Pública de Enajenación formulada por ésta, Aceptación de [] Compra por un número de [] Acciones, suscriba el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia que forma parte del Reglamento de Primera Etapa como Anexos 2A, se notifique de la adjudicación o rechazo de la Aceptación de Compra de Acciones en la Audiencia Pública de notificación y me represente en cualquier actuación que así se requiera conforme con el Reglamento de Primera Etapa.

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Aceptante
C.C. No.

Nombre del Apoderado
C.C. No.

Firma del Aceptante

Firma del Apoderado

MODELO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO

[] días de [] del año []

Señores
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Cartagena, Bolívar.

En nuestra calidad de Representante Legal y de Revisor Fiscal (o de Contador Público) respectivamente, de [(nombre del aceptante) _____], identificados como aparece al pie de nuestras firmas y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.4 del Decreto No. 377 del 2019, expedido por el Representante Legal del Departamento de Bolívar, y en literal iii) del numeral 5.5.2 del Reglamento de Primera Etapa, por medio del presente documento nos permitimos certificar lo siguiente:

1. Que _____ si ___ no ___ está sujeto a límites estatutarios de inversión.
(Incluir el nombre del Aceptante)
2. Que los límites estatutarios de inversión del Aceptante son los siguientes:
[_____
_____] (Incluir los límites de inversión estatutarios en letras y en números sólo en el evento en que el Aceptante esté sujeto a ellos)
3. Que _____ si ___ no ___ está sujeto a límites legales de inversión.
(Incluir el nombre del Aceptante)
4. Que los límites legales de inversión del Aceptante son los siguientes:
[_____
_____] (Incluir los límites de inversión legales en letras y en números sólo en el evento en que el Aceptante esté sujeto a ellos)

5. Que la Aceptación de compra presentada por el Aceptante se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le son aplicables al momento de presentar la presente Aceptación.

Los términos en mayúsculas tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Se suscribe y entrega en la ciudad de _____ en original y una copia, a los ____ días del mes de _____ del año _____

Nombre y firma del Represente Legal
C.C

Nombre y firma del Revisor Fiscal
CC.
T.P.

Nombre y firma del Contador
CC.
T.P

ANEXO 2A

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE ACCIONES A SUSCRIBIR POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

PRIMER GRADO

1. Otorgante: _____] Llenar con el nombre de la persona que desea comprar acciones del Banco Popular S.A.
2. Número de Cédula o de NIT: [_____] de [_____] Llenar con el No. de cédula o NIT del Aceptante
3. Dirección: [_____]: [_____] Llenar con la dirección del domicilio de la persona que desea comprar acciones del Banco Popular S.A.
4. Teléfono: [Casa: _____] y/o [Oficina: _____] Llenar con el número de teléfono de la persona que desea comprar acciones del Banco Popular S.A.
5. Fax: [_____] Llenar sólo en el caso en que la persona que desea comprar acciones tenga fax
6. Correo Electrónico: [_____] Llenar sólo en el caso en que el Aceptante tenga correo electrónico
7. Nombre del Apoderado: [_____] Llenar con el nombre de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder, no llene este espacio.
8. Número de Cédula del Apoderado: [_____] de [_____] Llenar con el número de cédula de la persona a quien se le otorgue poder para presentar este documento. En caso de que no se otorgue poder, no llene este espacio.

Entre los suscritos a saber, el Otorgante identificado como aparece en el encabezado del presente Contrato, por una parte y, _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. __de __ (___), en su calidad de Representante Legal del Departamento de Bolívar, por la otra, se ha celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de primer grado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Otorgante es titular de [_____]
[Espacio para uso exclusivo del Departamento de Bolívar] acciones (en adelante las "Acciones") del Banco Popular S.A.
2. Que el Otorgante, en calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales conforme con lo establecido en la Ley 226 de 1995, y en el Decreto, adquirió las Acciones dentro del Programa de Enajenación de la participación accionaria del Departamento de Bolívar en el Banco Popular S.A., aprobado por el Decreto

No. 377 del 2019, expedido por el Representante Legal del Departamento de Bolívar y en ejecución de la Oferta de Enajenación efectuada por esa entidad.

3. Que el día ____ de _____ de __, el Otorgante formuló Aceptación irrevocable a [Espacio para uso exclusivo del Departamento de Bolívar] la Oferta de Enajenación para adquirir las Acciones, y se comprometió, en desarrollo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley 226 de 1995, el Decreto No. 377 del 2019, expedido por el Representante Legal del Departamento de Bolívar y el Reglamento de Primera Etapa, a:

- (i) no negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación;
- (ii) no realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (iii) no dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación;
- (iv) no subrogar los beneficios adquiridos con base en la financiación de que trata el numeral 5.11 del Reglamento, si los hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación, y
- (v) aceptar las condiciones de la Oferta de Enajenación en los términos previstos en el Reglamento de Primera Etapa.

Así mismo manifestó el Otorgante en el documento de Aceptación, que el incumplimiento de las anteriores obligaciones le acarreará, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Departamento de Bolívar, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- a) El precio de Adquisición por Acción.
- b) El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la anterior multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor de del Departamento de Bolívar en los siguientes porcentajes:

- a) Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
- b) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su Adjudicación.

- c) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su Adjudicación.
4. Que el Otorgante, en su calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales, es consciente de la restricción consistente en que las condiciones especiales que se le han ofrecido para la adquisición de las Acciones no pueden favorecer a terceros distintos del Otorgante.
5. Que con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a cargo del Otorgante en razón de la aplicación del Reglamento de Primera Etapa, y en particular, el pago de la multa señalada en el numeral 3 anterior (en adelante la "Multa"), el Otorgante acepta constituir mediante este instrumento una prenda abierta de primer grado sin tenencia sobre las Acciones, a favor del Departamento de Bolívar.

Que, en consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: El Otorgante constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado sobre

(_____)

[Espacio para uso exclusivo del Departamento de Bolívar]
Acciones, a favor del Departamento de Bolívar.

SEGUNDO: Que la garantía prendaria constituida por el presente documento respalda la obligación de pago de la Multa a favor del Departamento de Bolívar, en el evento en que el Otorgante incumpla una cualquiera de las obligaciones a que se refiere el numeral 3 de las Consideraciones señaladas en el presente Contrato.

TERCERO: La prenda abierta de las Acciones aquí documentada, se notificará al Banco Popular S.A. o al administrador de su libro de accionistas, para su inscripción en el mismo. Por medio del presente Contrato, el Otorgante autoriza al Departamento de Bolívar para solicitar el registro del gravamen prendario.

PARÁGRAFO 1: La prenda aquí constituida no confiere al Departamento de Bolívar los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino desde la fecha en que el Departamento de Bolívar notifique al Banco Popular o al administrador de su libro de accionistas el incumplimiento por parte del Otorgante del pago de la Multa. En consecuencia, el Otorgante podrá seguir ejerciendo los derechos derivados de su condición de accionista, hasta la fecha en que se produzca la referida notificación.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 403 del Código de Comercio, el Otorgante deberá obtener autorización por parte del Departamento de Bolívar para prometer en venta o de cualquier forma vender o enajenar las Acciones o limitar de cualquier manera el derecho de dominio sobre las Acciones, objeto de este Contrato, durante la vigencia del mismo. Las autorizaciones requeridas de acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberán dirigirse al Gobernador del Departamento de Bolívar, a la dirección: Carretera Cartagena – Turbaco Klm 3, sector el Cortijo., Teléfono: (5) 6517444, Email: janayav@bolivar.gov.co, con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha propuesta para realizar la transacción que sea objeto de autorización. El Departamento de Bolívar dirigirá al interesado, con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha en la que se proponga realizar la transacción, respuesta autorizando la solicitud formulada o, en su caso, denegándola razonadamente.

CUARTO: El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo. Al cabo de dicho término, el Departamento de Bolívar expedirá a favor del Otorgante el certificado de liberación de la prenda que cubre las Acciones.

QUINTO: El Otorgante desde el momento de la firma del presente Contrato, acepta y consiente cualquier cesión o traspaso que el Departamento de Bolívar hiciera sobre esta garantía, sin limitación ni reserva alguna.

SEXTO: El presente Contrato se encuentra sujeto a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales y jueces colombianos competentes.

SÉPTIMO: La celebración del presente Contrato no está sujeta al impuesto de timbre, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26 del artículo 530 del Estatuto Tributario. Se acuerda que cualquier otro impuesto generado por la celebración de este Contrato, si lo hubiere, será asumido y pagado en su totalidad por el Otorgante.

OCTAVO: Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante: (i) entrega personal; (ii) envío por correo certificado con porte pre pagado y acuse de recibo solicitado por la parte que la Dirige, o (iii) facsímil, a las siguientes direcciones.

Si es al Departamento de Bolívar.

Si es el Otorgante: En la dirección, teléfono o facsímil anotado en el encabezado del presente Contrato.

Las anteriores comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; (ii) al quinto (5) Día Hábil siguiente a su presentación por correo, y (iii) al Día Hábil siguiente si se hizo por facsímil siempre y cuando: (a) se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la maquina receptora, y (b) que una copia haya sido puesta por correo certificado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al envío por facsímil. Las anteriores direcciones pueden ser modificadas en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra parte, por lo menos con quince (15) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

NOVENO: Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones de este Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las partes de este Contrato, salvo que la disposición declarada nula fuera esencial o dejara sin objeto el Contrato, en cuyo caso se obligan las partes a celebrar uno nuevo.

DÉCIMO: Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que la parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia.

UNDÉCIMO: Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato solo tendrá validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las partes y por escrito.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes han escogido a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

DÉCIMO TERCERO: La presente prenda abierta de primer grado, sin tenencia del acreedor, impone al otorgante además de los compromisos contenidos en este Contrato, todas las obligaciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El Otorgante declara que no existen acuerdos anteriores que le impidan la celebración de este Contrato y que tiene las autorizaciones requeridas para su celebración, suscripción y cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: Los gastos y costas en que deba incurrir el Departamento de Bolívar para hacer efectiva la garantía que por este Contrato se constituye, lo mismo que los correspondientes honorarios de abogado, serán de cargo del Otorgante.

DÉCIMO SEXTO: Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Primera Etapa, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año ____.

POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

POR EL OTORGANTE

Nombre: _____

Nombre: _____

C.C. No. _____ de __ (__)

C.C. No. _____ de __ (__)